

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comfama
Demandado	Jhon Fredy Murillo Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2021 00046 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada al demandado Jhon Fredy Murillo Córdoba al correo electrónico jhonfredymurillo30@gmail.com, la cual se remitió con los anexos requeridos según se observa de la constancia electrónica emitida por la empresa de correo. (ver doc 29 y 30 Cdno Ppal)-

Ahora bien, se observa que en la narrativa del mensaje que se remitió al demandado se le indico lo siguiente:

Me permito notificarle el Auto que Libra Mandamiento de Pago en el proceso instaurado por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, en contra de JHON FREDY MURILLO CORDOBA bajo el radicado 28-2021-00046 del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Se le informa que dispone del término de cinco (5) días -si se encuentra el demandado en Medellín-, o diez (10) días -si está fuera de la sede judicial- a la entrega de la comunicación, deberá enviar un correo a la dirección electrónica cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de notificarse personalmente de la providencia que libró mandamiento ejecutivo. Y en caso de no contar con las herramientas tecnológicas para notificarse personalmente por vía electrónica, deberá comunicarse a los abonados telefónicos 2329293, a efectos de asignarle una cita y comparecer físicamente a las instalaciones del juzgado. Adjunto para tal fin, copia y anexos de la demanda, mandamiento de pago, escrito que subsana requisitos. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación. Datos de contacto: Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co: Apoderado Comfama: jorgeceballos@comfama.com.co. Adjuntos: Demanda y Anexos, Mandamiento de Pago. escrito subsanando requisitos, Auto que inadmite demanda (25 folios en total).

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial procedió a realizarla, pero mezclando la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P. (*Se le informa que dispone del término de cinco (5) días -si se encuentra el demandado en Medellín-, o diez (10) días (...) deberá comunicarse a los abonados telefónicos 2329293, a efectos de asignarle una cita y comparecer físicamente a las instalaciones del juzgado,*) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (*“se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes”*), tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta dicha notificación, luego, toda vez que se pretende es la notificación de forma electrónica del demandado, deberá ceñirse a lo indicado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin hacer mención a otra normatividad.

Se requiere también a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 075, advirtiéndose que el expediente ya se encuentra compartido al apoderado judicial de la parte demandante

Deberá cumplir con lo anterior el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b207a9b091f151db991cb75d174a94970b06b17536972bdc1082226c7aac2fc**

Documento generado en 10/12/2021 07:48:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>